



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

31 de enero de 1991

Núm. 125

INDICE

Núms.		Páginas
OTROS ACTOS NORMATIVOS DE LAS CORTES GENERALES		
413/000005	Normas sobre Publicaciones Oficiales de las Cortes Generales	1
413/000006	Instrucción sobre la Gestión Administrativa, Económica e Informática de las Publicaciones de las Cortes Generales	3

OTROS ACTOS NORMATIVOS DE LAS CORTES GENERALES

413/000005

Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del día 17 de enero de 1991, aprobaron las Normas sobre Publicaciones Oficiales de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de enero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

ACUERDO DE LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO, EN REUNION CONJUNTA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS SOBRE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS CORTES GENERALES

La conveniencia de evitar la duplicación en la publicación de textos y documentos en los Boletines Oficiales de cada Cámara o la doble transcripción de una misma sesión en los Diarios de Sesiones del Congreso de los Diputados y del Senado, unida a razones de simplificación administrativa y de reducción de costes y, en definitiva, al deseo de progresar en la racionalización de las publicaciones parlamentarias y en la adecuación de la estructura y gestión de las mismas a la tarea de los diferentes órganos parlamentarios, hacen claramente aconsejable la creación, junto a las actuales Secciones del Boletín Oficial de las Cortes («Congreso de los Diputados» y «Senado»), de una nueva Sección del mismo, denominada «Cor-

tes Generales», así como del «Diario de Sesiones» de las Cortes Generales.

A tal efecto, las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del día de hoy, han aprobado las siguientes Normas:

Primera

Serán publicaciones oficiales de las Cortes Generales:

1. El «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Sección Cortes Generales.
2. El «Diario de Sesiones» de las Cortes Generales.

Segunda

El «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Sección Cortes Generales se compondrá de dos Series: la Serie A, sobre «Actividades parlamentarias», y la Serie B, sobre «Régimen interior».

Tercera

En la Serie A, «Actividades parlamentarias», serán objeto de publicación todos los textos y documentos relativos a los procedimientos parlamentarios de las Cortes Generales, a los órganos mixtos Congreso-Senado y a las sesiones conjuntas y, en particular, los siguientes:

- a) Las normas aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta y las resoluciones y acuerdos de las mismas que deban ser objeto de conocimiento general, con la salvedad de las normas y resoluciones a las que se refiere la norma cuarta.
- b) Los acuerdos relativos a la composición de las Comisiones Mixtas y de las Delegaciones de las Cortes Generales ante los organismos internacionales, así como la relación de miembros de las mismas y de sus órganos rectores y, en su caso, sus reglas de funcionamiento interno.
- c) Las iniciativas parlamentarias presentadas para su tramitación en las Comisiones Mixtas, una vez admitidas a trámite por la Mesa del Congreso de los Diputados o la Mesa del Senado, así como las incidencias que se produzcan sobre las mismas con posterioridad.
- d) Las resoluciones aprobadas por las Comisiones Mixtas y, en particular, las resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que se publicarán junto con los informes del Tribunal de Cuentas de los que traigan causa.
- e) Los informes de Ponencia, dictámenes de Comisión y acuerdos de los Plenos de ambas Cámaras relativos a la Cuenta General del Estado.
- f) El informe sobre sus actividades que debe elaborar cada período de sesiones la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas.
- g) El resultado de las actividades de las Comisiones Mixtas de Estudio. Cuando dicha actividad finalice con

un dictamen elevado a los Plenos de ambas Cámaras, los acuerdos de éstos serán también objeto de publicación en esta Serie.

h) Las conclusiones aprobadas por los Plenos de las Cámaras a propuesta de las Comisiones conjuntas de Investigación previstas en el artículo 76 de la Constitución.

i) Los textos de la Comisión Mixta prevista en el párrafo 2.º del artículo 74 de la Constitución y los correspondientes acuerdos de cada Cámara sobre los mismos.

Cuarta

En la Serie B, «Régimen interior», se publicarán las normas, resoluciones, textos y documentos relativos a los servicios administrativos de las Cortes Generales, a las cuestiones comunes a la Administración parlamentaria de ambas Cámaras y al régimen del personal de las Cortes Generales.

Quinta

En el «Diario de Sesiones» de las Cortes Generales se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones conjuntas de ambas Cámaras y en las Comisiones Mixtas Congreso de los Diputados-Senado que no tengan carácter secreto.

Sexta

1. La competencia para acordar la inclusión de textos y documentos en la Sección «Cortes Generales» del Boletín Oficial de las Cortes Generales, corresponde a los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, quienes determinarán el régimen más operativo para su publicación.

2. El Letrado Mayor de las Cortes Generales adoptará las resoluciones que resulten precisas para la gestión administrativa y económica y el tratamiento informático de las publicaciones objeto de las presentes Normas y de los Índices de las mismas que deban elaborarse.

Séptima

En relación con los textos y documentos que, debiendo publicarse a partir de la aprobación de las presentes Normas en la Sección «Cortes Generales» del Boletín, corresponden a expedientes que hasta el presente momento se han venido publicando en las Secciones correspondientes del Congreso de los Diputados y del Senado, estas últimas incluirán la pertinente remisión de los restantes trámites a la nueva Sección, en la que, a su vez, habrá de quedar constancia de los números y series de las otras Secciones en los que se hayan publicado los documentos anteriores del expediente en cuestión.

Octava

Las presentes normas serán objeto de publicación en las Secciones «Congreso de los Diputados» y «Senado» del Boletín Oficial de las Cortes Generales, con una misma fecha, entrando en vigor el día siguiente de dicha publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de enero de 1991.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazzábal**.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.

413/000006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Instrucción sobre la Gestión Administrativa, Económica e Informática de las Publicaciones de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de enero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

INSTRUCCION SOBRE LA GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA E INFORMATICA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS CORTES GENERALES

Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del día 17 de enero de 1991, han aprobado las «Normas sobre publicaciones oficiales de las

Cortes Generales», en las que se configuran como tales el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Sección Cortes Generales, y el «Diario de Sesiones» de las Cortes Generales. El párrafo segundo de la Norma Sexta dispone que el Letrado Mayor de las Cortes Generales adoptará las resoluciones que resulten precisas para la gestión administrativa y económica y el tratamiento informático de tales publicaciones y de los Indices de las mismas que deban elaborarse. Al amparo de la habilitación contenida en esta previsión se aprueba la siguiente Instrucción sobre la Gestión Administrativa, Económica e Informática de las Publicaciones de las Cortes Generales.

Primero. La gestión administrativa y el control del contenido de las publicaciones oficiales de las Cortes Generales corresponderá al Area de Gestión de las Publicaciones Oficiales de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

Segundo. La gestión económica de las publicaciones oficiales de las Cortes Generales corresponderá al Servicio de Publicaciones de la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

Tercero. Las publicaciones oficiales de las Cortes Generales tendrán sus propios Indices, anuales y de Legislatura, separados de los correspondientes a las publicaciones oficiales de cada una de las Cámaras.

Cuarto. La presente Instrucción será objeto de publicación en las Secciones «Congreso de los Diputados» y «Senado» del Boletín Oficial de las Cortes Generales, con una misma fecha, entrando en vigor el día siguiente de dicha publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de enero de 1991.—El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961